



GACETA UNIVERSITARIA

✉ gaceta@uabc.edu.mx ■ gaceta.uabc.mx ■ [@gacetauabc](https://www.instagram.com/gacetauabc) [f](#) [X](#) [@](#)

Marzo 2026 - Edición Especial **No. 621**

REGLAMENTO DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 25 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California, y 78 fracción XXXI de su Estatuto General, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, por el cual se aprobó la creación del Reglamento de Seguridad Institucional de la Universidad Autónoma de Baja California, cuyo texto es el siguiente:



REGLAMENTO DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todas las personas dentro de los espacios universitarios y fuera de ellos en actividades universitarias, y tiene por objeto:

- I. Garantizar la seguridad de la comunidad universitaria, usuarios y visitantes;
- II. Vigilar el correcto uso de los espacios e instalaciones universitarias;
- III. Establecer los criterios y principios de seguridad dentro de la Universidad Autónoma de Baja California;
- IV. Establecer el marco de atribuciones de las personas funcionarias universitarias en materia de este Reglamento;
- V. Implementar el Sistema de Seguridad Universitaria, sus bases de integración, misión, visión objetivos, principios y funcionamiento;
- VI. Promover y garantizar la participación de la comunidad universitaria en la planeación, ejecución y evaluación de todos los procesos de seguridad a cargo de la institución;
- VII. La promoción y vigilancia en materia de seguridad, salubridad e higiene de la comunidad universitaria;
- VIII. Promover la cultura de la prevención dentro de la comunidad universitaria; y
- IX. Las bases de cooperación y coordinación entre la Universidad Autónoma de Baja California y las autoridades competentes en materia de seguridad pública de los tres niveles de gobierno;

ARTÍCULO 2.- En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria:

- I. La normatividad Universitaria;
- II. Los acuerdos emitidos por el Rector;
- III. Los acuerdos y disposiciones del Consejo Universitario y del Comité de Seguridad; y
- IV. La normatividad federal, estatal y municipal que al caso concreto de que se trate resulte jurídicamente aplicable.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Acoso:** Insistencia no deseada y agresiva de alguna acción, petición o demanda que resulta molesto o dañino para la integridad o salud mental de una persona.
- II. **Agresión:** Acto en el cual una persona insulta verbalmente, intenta golpear o golpea físicamente a otra; actúa de forma amenazante para intimidar a otra causando daño físico y angustia mental.
- III. **Amenazas:** Acto que consiste en informar de forma oral, escrita o mediante actos el objetivo de causarle un daño a una persona e infundir miedo, temor y angustia mental.

- IV. **Arma blanca:** Utensilio con la función de cortar como un cuchillo o un puñal.
- V. **Arma de fuego:** Máquina portátil que posee un cañón para lanzar un balín, bala o proyectil por la acción de un explosivo.
- VI. **Artefacto explosivo:** Sistema u objeto construido con piezas que tiene como objetivo hacer estallar su carga. También puede ser de fabricación casera empleando fragmentos de otros aparatos y combustibles de fácil acceso con objetivos letales o nocivos.
- VII. **Comité de Seguridad:** Comité de Seguridad de la Universidad Autónoma de Baja California.
- VIII. **Coordinación General:** Coordinación General de Recursos Humanos.
- IX. **Departamento:** Departamento de Recursos Humanos de Vicerrectoría.
- X. **Droga:** Sustancia que se utiliza con la intención de actuar sobre el sistema nervioso con el fin de alterar el estado intelectual o ánimo, de experimentar nuevas sensaciones y cuyo consumo reiterado puede crear dependencia o puede tener efectos secundarios indeseados.
- XI. **Elemento o elementos:** Guardias de seguridad, veladores y toda persona que realice actividades relacionadas con la Seguridad Institucional de la Universidad.
- XII. **Institución o Universidad:** Es la Universidad Autónoma de Baja California, que comprende todas sus Unidades Académicas y Rectoría, así como todas sus oficinas, bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.
- XIII. **Hostigamiento:** Abuso constante con el fin de someter, atacar, molestar o condicionar una persona, por lo general, pretende perturbar a otra persona, que se siente amenazada o conmovida por dicha conducta.
- XIV. **Normatividad Universitaria:** Todo instrumento normativo emitido por las autoridades universitarias o funcionarios en ejercicio de sus funciones, aplicable en materia de seguridad universitaria.
- XV. **Protocolos:** Protocolos de Reacción a Incidentes de la Universidad Autónoma de Baja California.
- XVI. **Seguridad Institucional:** Acción de salvaguardar la integridad física de las personas, los bienes e instalaciones de la Universidad Autónoma de Baja California.
- XVII. **Sistema de Seguridad:** Conjunto organizado de principios, políticas, procedimientos, recursos humanos, tecnológicos y materiales destinados a prevenir, detectar, responder y atender riesgos que puedan afectar la integridad de las personas, la protección de los bienes, la continuidad de las operaciones y el orden dentro de la Universidad Autónoma de Baja California, o fuera de ella en eventos institucionales, mediante mecanismos de coordinación, protocolos de actuación y estructuras de responsabilidad para gestionar incidentes de manera eficiente y asegurar un entorno universitario seguro.

ARTÍCULO 4.- La Coordinación General de Recursos Humanos será la instancia encargada de la implementación, seguimiento, vigilancia y observancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, con el apoyo para el cumplimiento del Sistema de Seguridad de los Departamentos de los Campus.

Las Vicerrectorías, Coordinaciones Generales, Direcciones de Unidades Académicas, Jefaturas de Departamento y Oficina, funcionarán como auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5.- El Comité de Seguridad de la Universidad Autónoma de Baja California sesionará semestralmente de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando se estime necesario, y se conformará por Campus, teniendo como objetivo fungir como órgano consultor en materia de seguridad universitaria respecto a la situación de cada campus.

Para su funcionamiento será integrado por la Secretaría General, quien ejercerá la presidencia; las personas titulares de la Vicerrectoría, de la Coordinación General de Recursos Humanos, de las direcciones de Unidades Académicas del Campus, la Jefatura del Departamento de Prestaciones, de la Defensoría de los Derechos Universitarios, un representante por campus de quienes integren el Consejo Estatal de Sociedades de Alumnos y de la Oficina de Seguridad Universitaria. Contará con una Secretaria Técnica que será ocupada por la persona Titular de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos del campus.

ARTÍCULO 6.- La Universidad contará con un sistema único de seguridad a cargo de la Coordinación General de Recursos Humanos, utilizando los recursos humanos, tecnológicos y científicos necesarios para el aseguramiento de la integridad de la Comunidad Universitaria, personas visitantes y usuarias, sus bienes y los bienes de la Universidad; coordinándose de manera eficiente con las autoridades gubernamentales competentes para establecer programas de cooperación con el fin de que exista un entorno seguro para la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 7.- La Universidad contará con Protocolos de Reacción ante Incidentes que regularán las actuaciones en caso de eventualidades que presenten riesgo aparente a la comunidad universitaria en su persona o bienes.

Las Unidades Académicas deberán contar con Protocolos específicos que consideren sus particularidades, propuestos por sus Consejos Técnicos, previa validación de la Coordinación General de Recursos Humanos.

CAPÍTULO II

Del ingreso y permanencia en espacios universitarios

ARTÍCULO 8.- Toda persona que desee ingresar o permanecer en espacios universitarios deberá contar con identificación oficial vigente y mostrarla al elemento de seguridad universitaria cuando sea requerido, de lo contrario se le negará el acceso o será retirado de las instalaciones.

ARTÍCULO 9.- Las personas que ingresen y permanezcan en los espacios universitarios, o fuera de ellos, pero en actividades universitarias, deberán respetar en todo momento la Normatividad Universitaria, conducirse con respeto a los miembros de la comunidad universitaria, y hacer buen uso de las instalaciones, equipos y demás bienes universitarios.

ARTÍCULO 10.- Toda persona al interior de las instalaciones de la Universidad debe acatar las indicaciones de los elementos de seguridad universitaria y proporcionar la información que le sea requerida respecto de sus actividades dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 11.- Los eventos institucionales que excedan los 300 asistentes, deberán contar con aprobación del Comité Interno de Protección Civil del campus correspondiente. Quien se encargue de la organización de dicho evento, deberá solicitar la autorización a Protección Civil del campus correspondiente y será la responsable de la integridad de las personas asistentes y del cuidado de las instalaciones universitarias.

En el caso de eventos organizados por externos a la Universidad, deberán contratar seguridad privada aprobada por la Coordinación General.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación General tendrá la facultad de suspender eventos externos o internos que no cumplan con la Normatividad Universitaria, legislación federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 13.- Los vehículos motorizados que ingresen a espacios universitarios deberán:

- I. Circular a una velocidad inferior a 20 kilómetros por hora;
- II. Circular en el sentido indicado por la señalización;
- III. Dar preferencia a peatones, personas con discapacidad y bicicletas;
- IV. Hacer alto total en cruce de vialidades;
- V. Portar matrícula vehicular plenamente visible e identificable;
- VI. Estacionarse en lugares permitidos; y
- VII. Permanecer debidamente asegurados mientras se encuentran estacionados.

Se le negará el ingreso vehicular o permanencia a quienes incumplan con las obligaciones señaladas.

ARTÍCULO 14.- Adicional a lo aplicable del artículo anterior, las personas usuarias de equipos de movilidad personal, tales como bicicletas, vehículos eléctricos y no motorizados deberán:

- I. Dar preferencia a peatones y personas con discapacidad;
- II. Circular en espacios permitidos, evitando su utilización en áreas verdes, de uso peatonal y similares; y
- III. Estacionarse en los lugares específicamente designados para dicho fin, utilizando seguros, cadenas o medios de aseguramiento.

CAPÍTULO III

Del Sistema de Seguridad Universitario

ARTÍCULO 15.- El Sistema de Seguridad Universitario contempla todas las acciones, estrategias e insumos técnicos, científicos y humanos orientados a garantizar la seguridad de la comunidad universitaria, personas visitantes y usuarias, supervisar el correcto uso de las instalaciones y bienes universitarios, almacenar evidencias de incidentes y realizar los reportes correspondientes, con la obligación de guardar la debida reserva de la información obtenida.

ARTÍCULO 16.- La Universidad contará con un centro de monitoreo bajo los siguientes lineamientos y objetivos:

- I. Supervisar el uso de las instalaciones universitarias, proteger a las personas usuarias y visitantes, controlar sus accesos, así como reportar y almacenar evidencias de los incidentes e ilícitos ocurridos en los puntos visibles;
- II. Coadyuvará con las autoridades gubernamentales en las solicitudes y requerimientos de información recabada, los cuales deberán presentarse por escrito para su trámite ante la Oficina del Abogado General;
- III. Reportará al elemento de seguridad universitaria que se encuentra en campo, las conductas sospechosas y acciones que atenten contra la integridad física de las personas usuarias y de la infraestructura universitaria;
- IV. Se resguardarán de forma confidencial las fotografías o videos de vigilancia obtenidas a través de los recursos técnicos de la Universidad, con la prohibición de distribuirlas total o parcialmente, salvo en los casos de excepción previstos en el presente reglamento;
- V. La colocación y permanencia de equipo de videovigilancia se limitará a áreas que no atenten contra la privacidad de las personas y que privilegien el respeto a los derechos humanos;
- VI. La información y registros obtenidos por los sistemas digitales de seguridad no podrán ser eliminados, alterados o manipulados de manera total o parcial cuando existan hechos que pudieran resultar en acto ilícito o faltas a la normatividad universitaria, con la salvedad de la depuración ordinaria de almacenamiento;
- VII. Mantener un registro actualizado de manera trimestral de los equipos de vigilancia instalados y el estado que estos guardan; y
- VIII. Presentar a la persona titular de la Rectoría informe anual sobre la estadística de incidentes en materia de seguridad universitaria.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones y prohibiciones

ARTÍCULO 17.- Toda persona dentro de instalaciones universitarias o fuera de ellas, pero en eventos universitarios, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar la Normatividad Universitaria;
- II. Acatar las indicaciones de los elementos de seguridad y del Comité Interno de Protección Civil universitaria;
- III. Reportar de manera inmediata los incidentes a los elementos de seguridad;
- IV. Actuar con base en los Protocolos ante un incidente;
- V. Respetar los señalamientos de tránsito;
- VI. Dar preferencia al peatón y a las personas con discapacidad al circular por vialidades o estacionamientos universitarios;
- VII. Dar aviso inmediato de faltas cometidas en contra de la Normatividad Universitaria a la Unidad Académica o dependencia administrativa a la que pertenezca, y esta a su vez, dará avisó a la Coordinación General de Recursos Humanos o los Departamentos de Recursos Humanos del campus correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Toda persona dentro de instalaciones universitarias o fuera de ellas, pero en eventos universitarios, tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Vender, poseer, consumir o distribuir bebidas alcohólicas, sin la autorización de la persona titular de la Rectoría y aplicable en eventos donde por su naturaleza sea pertinente.
- II. Realizar, promocionar o difundir cualquier acto religioso, sectario, que inciten a la violencia, con fines político-electorales y de promoción de imágenes personales;

- III. Instalar equipo de vigilancia no integrado al Sistema de Seguridad Universitario o sin la autorización expresa de la Coordinación General de Recursos Humanos;
- IV. Ingresar o portar armas blancas, armas de fuego, artefactos explosivos, reales o de utilería, salvo personal legalmente autorizado por la Coordinación General de Recursos Humanos o los Departamentos de Recursos Humanos del campus respectivo, previa notificación de ingreso o en situaciones de emergencia. En el caso de utilería, podrán ingresarse previa autorización de la dirección de la Unidad Académica correspondiente, siempre y cuando sea con fines académicos, de investigación o culturales y se dé previamente aviso al Departamento de Recursos Humanos del campus respectivo;
- V. Estacionarse de manera indebida o en lugar prohibido o señalado como exclusivo;
- VI. Circular a más de 20 kilómetros por hora dentro de las vialidades universitarias;
- VII. Ingresar a la Universidad en estado de ebriedad o narcotizado;
- VIII. Introducir, poseer y distribuir enervantes, drogas u otras sustancias prohibidas por la ley, en cualquiera de sus modalidades; y
- IX. Llevar a cabo actividades que alteren el orden común dentro de la Universidad, tales como: vehículos con música estridente, actos que inciten al odio, pandillerismo, riñas y el uso de equipos de sonido sin autorización.

ARTÍCULO 19.- Cuando se sorprenda a persona usuaria o visitante en flagrancia por la comisión de un delito o en actividades que representen un peligro para sí o para la comunidad universitaria, se aplicarán los protocolos de seguridad y se pondrá a disposición de las autoridades gubernamentales competentes.

ARTÍCULO 20.- Toda persona que sea sorprendida realizando hechos que pudieran constituir violaciones al presente reglamento y demás normatividad universitaria, será turnada para su sanción ante las autoridades universitarias competentes.

ARTÍCULO 21.- Adicional a las sanciones derivadas por la falta de cumplimiento de las obligaciones o comisión de actos prohibidos, se podrá aplicar la suspensión temporal o definitiva del acceso a la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Los comités de seguridad deberán instalarse en los campus que correspondan, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente reglamento.

Tercero. Las Unidades Académicas, por conducto de sus Consejos Técnicos, contarán con 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento para proponer sus protocolos de actuación, para ser validados por la Coordinación General de Recursos Humanos.

Cuarto. Los sistemas de videovigilancia ajenos al de la Coordinación General de Recursos Humanos, deberán ser removidos o integrados al sistema de monitoreo dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento.

Mexicali, Baja California, a 13 de marzo de 2026
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"



DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
RECTOR

"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"

LEMA UNIVERSITARIO

En 1963 la Rectoría de la UABC y el Departamento de Difusión Cultural consideraron la necesidad de un lema que sintetizara los ideales de la institución, por lo que convocaron a un concurso para seleccionarlo. El jurado calificador eligió como ganadora la frase propuesta por el entonces estudiante bajacaliforniano, Miguel Gárate Velarde: "Por la realización plena del hombre".

El 31 de mayo de 2022 el Consejo Universitario, máximo órgano colegiado de la UABC, conformado por estudiantes, personal académico, así como administrativo y de servicios, aprobó la actualización del lema universitario de "Por la realización plena del hombre" a "Por la realización plena del ser".

La UABC evoluciona y se reafirma como una institución incluyente que cada día trabaja para ser un espacio educativo que ofrezca a sus integrantes las oportunidades necesarias para ejercer su derecho y realizarse plenamente.

SÍMBOLOS
Universitarios

DIRECTORIO

Rector

Dr. Luis Enrique Palafox Maestre

Secretaría General

Mtra. Edith Montiel Ayala

Vicerrectora Campus Ensenada

Dra. Lus Mercedes López Acuña

Vicerrector Campus Mexicali

Dr. Jesús Adolfo Soto Curiel

Vicerrectora Campus Tijuana

Dra. Haydeé Gomez Llanos Juárez

Secretario de Rectoría y Comunicación Institucional

Mtro. Jorge Magdaleno Arenas

gacetaUABC

Jefe del Departamento de Comunicación

Lic. Isaac Daniel Coronado Ortega

Edición

Mtra. Karla Lattuada Navarro

Formación y Diseño

Lic. David Tirado Palma

Marzo de 2026

Edición Especial Digital Número 621

La Gaceta Universitaria, órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma de Baja California, es editada por el Departamento de Comunicación de la Oficina del Secretario de Rectoría y Comunicación Institucional. UABC es integrante de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y del Consorcio de Universidades Mexicanas (Cumex).

Edición Especial Digital.

Av. Reforma #1375. Col. Nueva
Mexicali, Baja California, C.P. 21100
Tel. (686) 553-4167

GacetaUABC 

GacetaUABC 

GacetaUABC 

gaceta.uabc.mx 

gaceta@uabc.edu.mx 